

Reconocimiento de mejoras
Demandante: María Nubia Camacho Peña
Demandado: Sandra Patricia Rojas Ariza
Radicado 2023-00036

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso verbal sumario de reconocimiento de mejoras informando que la parte demandante subsano dentro del término para ello la demanda, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, mayo cinco (05) de 2023



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de reconocimiento de mejoras presentada por la señora MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA, habiéndose presentado escrito de subsanación, en virtud de lo dispuesto en auto del 13 de abril de 2023, razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma, veamos:

En cuanto al primer requerimiento se solicito a la parte demandante determinar la clase de proceso que pretende incoar, manifestación que pasa por alto el demandante al mencionar que instaura demanda de proceso declarativo verbal sumario de reconocimiento de mejoras, ya que como se puede observar en el artículo 390 del código general del proceso, el proceso verbal sumario no es un proceso sino un procedimiento, por lo que el demandante no atendió lo solicitado en auto inadmisorio del 14 de abril de 2023.

En cuanto al segundo requerimiento al mismo se le dio cumplimiento por cuanto dicho hecho fue debidamente aclarado.

Respecto al tercer requerimiento, aunque la PRIMER pretensión fue corregida la misma se torna confusa por cuanto el demandante solicita se "declare el reconocimiento de la existencia de las mejoras", no atendiendo lo dispuesto en el auto inadmisorio que establecía que si lo pretendido es el pago del valor de unos frutos o mejoras la pretensión principal debe ir enfocada a la declaración de la existencia de las mismas. Así mismo se observa en el nuevo texto de la demanda que la pretensión primera se torna repetitiva para con la pretensión segunda donde se discriminan los valores de los cuales pretende se condene a pagar por la demandada. También se entre mezcla el procedimiento con el proceso al mencionar proceso declarativo verbal sumario de reconocimiento de mejoras, lo cual conlleva a que dicha pretensión no cumpla con el requerimiento efectuado en el auto admisorio de fecha 13 de abril de 2023, ni con lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

Respecto del dictamen pericial rendido por el perito AQUILEO TELLEZ CASTILLO, se observa que el mismo no cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 numeral 10 al no relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio de la demanda.

Tampoco se atendió el quinto reparo, toda vez que en el poder no se encuentra debidamente determinado la clase de proceso que se desea impetrar, no atendiendo lo dispuesto en el auto inadmisorio antes mencionado ni lo dispuesto en el artículo o 74 del CGP.

Por último, se avizora error en la fecha de emisión del auto de inadmisorio, por lo que aplicando lo establecido en el estatuto procesal en su artículo 286, se procede a corregir la fecha de emisión del mismo, que corresponde en realidad al 13 de abril de 2023 y no al 13 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

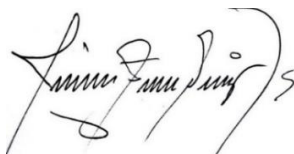
PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda presentada por **MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA**, radicado bajo el número 2023-00036, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha de emisión del auto inadmisorio, en el entendido que la verdadera fecha es del 13 de abril de 2023.

TERCERO: DEJAR incólume los demás apartes del mencionado auto.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez